

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA N° 2679**

**ARTÍCULO 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contrato con las firmas Krill Sat Argentina S.A. y AltoSur S.A. para la provisión de la tecnología (Hard y Soft) de nueve (9) equipos satelitales para logística vehicular en el primer caso y por la prestación del servicio logístico , mantenimiento y control de los equipos satelitales en el segundo , y en un todo de acuerdo a los modelos de Convenios que se adjuntan.-----

**ARTÍCULO 2°:** De Forma.-----

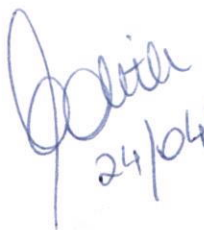
DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

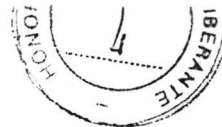
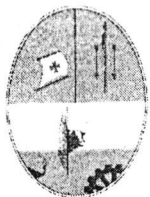
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
MARIO A. QUAGLIARDI  
Secretario



  
CARLOS ADRIAN TRAFICANTE  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
2720 Colón Buenos Aires

  
24/04/07. -



**MUNICIPALIDAD DE COLON**  
**2720 COLON (B)**  
**e mail privadacolomb@hotmail.com**  
**TE FAX 02473-430405/10**

### **CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO GPS**

Entre ALTOSUR S.A., con domicilio en Ruta 5 Km. 158,8 de la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, y la MUNICIPALIDAD DE COLON, representada en este acto por su Intendente Municipal Dr. Ricardo Casi, por la otra, con domicilio en calle 51 y 17 de la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, en adelante EL LOCATARIO, se acuerda el siguiente contrato:

**PRIMERA:** ALTOSUR S.A. prestará el servicio logístico, mantenimiento y control de los equipos satelitales proveídos en alquiler por Kril Sat Argentina, como así también la instalación de los mismos, dejando expresamente aclarado que dichos equipos son de exclusivo uso logístico y para ningún otro fin.-

**SEGUNDA:** El plazo de duración del presente contrato se fija en treinta y seis (36) meses, a partir de la instalación de cada equipo.-

**TERCERA:** Por el servicio pactado EL LOCATARIO abonará en concepto de canon mensual por equipo CUSAT, la suma de pesos cien (\$ 100) más IVA por mes.-

**CUARTA:** El canon mencionado en este contrato será abonado por mes adelantado entre el día primero (1º) y el día cinco (5) de cada mes, a partir de la instalación del equipo CUSAT. La falta de pago en término generará a favor de LA LOCADORA y a cargo de EL LOCATARIO un interés punitivo del 1,5% mensual durante los dos (2) primeros meses de mora en el pago y del 3% mensual del tercer mes de mora.-

**QUINTA:** EL LOCATARIO abonará por la Terminal instalada (soft Mapeng) la suma de \$ 150 más IVA por mes.-

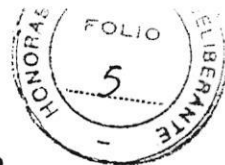
**SEXTA:** LA LOCADORA no tendrá responsabilidad alguna en relación a los objetos de cualquier naturaleza transportados por el vehículo al cual se le ha instalado el equipo CUSAT. Y queda expresamente pactado que EL LOCATARIO se abstendrá de dar a los equipos un uso distinto al autorizado (logístico). Asimismo los equipos solo podrán ser usados por EL LOCATARIO.-

**SEPTIMA:** ALTOSUR S.A. capacitará un operario designado por el Municipio para operar el soft provisto por KRIL SAT ARGENTINA.-

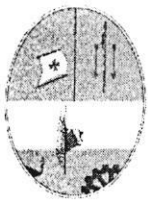
**OCTAVA:** El mapa digital Geo-referenciado de la zona urbana y rural de Colón es propiedad de ALTOSUR S.A.-

**NOVENA:** A todos los efectos derivados del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Pergamino renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. Asimismo las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursaren a los domicilios denunciados que se considerarán como constituidos por las partes.-

**DECIMA.** El presente convenio se firma ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.-



En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo fecho en la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, a los ..... días del mes de .....del año dos mil siete.-



**MUNICIPALIDAD DE COLON**  
**2720 COLON (B)**  
**mail [privadacolomb@hotmail.com](mailto:privadacolomb@hotmail.com)**  
**TE FAX 02473-430405/10**

### CONTRATO DE LOCACION DE EQUIPOS GPS

Entre KRIL SAT ARGENTINA, con domicilio en Hernandarias 1721/25, Capital Federal, Buenos Aires, en adelante LA LOCADORA y la MUNICIPALIDAD DE COLON, representada en este acto por su Intendente Municipal Dr. Ricardo Casi, por la otra, con domicilio en calle 51 y 17 de la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, en adelante EL LOCATARIO, se acuerda el siguiente contrato:

**PRIMERA:** KRIL SAT ARGENTINA aportará la tecnología (Hard y Soft) de los equipos satelitales, dejando expresamente aclarado que dichos equipos son de exclusivo uso logístico y para ningún otro fin.-

**SEGUNDA:** LA LOCADORA cede en locación a EL LOCATARIO y este acepta en ese carácter, 9 (nueve) equipos CUSAT o equivalentes para logística vehicular por GPS para ser instalado en las unidades a designar.-

**TERCERA:** El plazo de duración del presente contrato se fija en treinta y seis (36) meses, a partir de la instalación de cada equipo. A la finalización del período de locación pactado EL LOCATARIO deberá restituir a LA LOCADORA los elementos alquilados.-

**CUARTA:** EL LOCATARIO abonará por alquiler e instalación de los equipos CUSAT o equivalente la suma de Pesos Seiscientos Cuatro (\$ 604,00) más IVA por equipo.-

**QUINTA:** El alquiler mencionado en este contrato será abonado por EL LOCATARIO al momento de la instalación. La falta de pago en término del alquiler pactado generará a favor de LA LOCADORA y a cargo de EL LOCATARIO un interés punitivo del 1,5% mensual durante los dos (2) primeros meses de mora en el pago y del 3% mensual del tercer mes de mora. Asimismo si la mora supera los sesenta (60) días LA LOCADORA podrá exigir a EL LOCATARIO la devolución en un plazo máximo de diez (10) días corridos, de los elementos alquilados, sin perjuicio del derecho de LA LOCADORA de considerar el contrato rescindido por culpa de EL LOCATARIO.-

**SEXTA:** A la finalización del presente contrato o en cualquier supuesto que EL LOCATARIO deba restituir los elementos alquilados a LA LOCADORA, lo deberá realizar dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el contrato. En el supuesto robo del equipo, incendio, daños totales, o cualquier otra causal que implique la pérdida total de los equipos, EL LOCATARIO deberá abonar a LA LOCADORA el valor de los equipos que se establece en la suma de Pesos Un Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$ 1.275,00) más IVA, por equipo CUSAT o equivalente.-

**SEPTIMA:** EL LOCATARIO recibirá los equipos descriptos en perfecto estado de conservación y funcionamiento. En caso de devolución de los equipos por desperfectos que no sean imputables al mal uso por parte de EL LOCATARIO, LA LOCADORA procederá a su reparación o a su reemplazo por otro, dejándose la debida constancia de los datos identificatorios del nuevo equipo. LA LOCADORA se compromete a repararlo con la mayor diligencia y en el menor tiempo que fuera posible.-

**OCTAVA:** Queda expresamente pactado que EL LOCATARIO abonará a LA LOCADORA todos los gastos que se originen como consecuencia de daños y/o desperfectos que sufran los equipos por negligencia u operación inadecuada y que no sea producto del desgaste propio de los equipos, derivados del buen uso. Asimismo si al devolver los elementos alquilados por EL LOCATARIO, una vez finalizado el contrato, los mismos deben ser reparados a fin de que se encuentren en las mismas condiciones en que fueron alquilados, EL LOCATARIO abonará a LA LOCADORA los gastos de reparación de los equipos y accesorios y/o cualquier elemento que sea necesario, salvo por desgaste natural del buen uso del equipo.-

**NOVENA:** Queda expresamente pactado que EL LOCATARIO se abstendrá de dar a los equipos un uso distinto al autorizado (logístico). Asimismo los equipos solo podrán ser usados por EL LOCATARIO.-

**DECIMA:** LA LOCADORA no tendrá responsabilidad alguna en relación a los objetos de cualquier naturaleza transportados por el vehículo al cual se le ha instalado el equipo CUSAT o equivalente.-

**DECIMA PRIMERA:** EL LOCADOR garantiza a EL LOCATARIO el producto alquilado contra cualquier defecto de fabricación y funcionamiento operado bajo condiciones de uso y manejo normales durante el período de alquiler. La garantía no es válida en los siguientes casos:

- a) Desperfecto o daños derivados del uso anormal del producto.-
- b) Desperfecto o daños derivados del mal uso, accidente o negligencia.-
- c) Desperfecto o daños derivados de pruebas, operaciones, mantenimiento, instalación y ajustes inapropiados o derivados de cualquier alteración o modificación de cualquier tipo.-
- d) Intervención de personal no autorizado por LA LOCADORA.-
- e) Cuando las unidades sean conectadas a redes de alimentación no apropiadas y/o dañadas por descargas eléctricas atmosféricas.-

En todos los supuestos será entre LA LOCADORA y EL LOCATARIO quien determinen si los elementos locados han sido utilizados por EL LOCATARIO en forma correcta o no.-

La garantía se limita exclusivamente a la reparación y/o reposición del equipo dañado a cargo de LA LOCADORA.-

**DECIMA SEGUNDA:** LA LOCADORA no se responsabiliza por los eventuales daños o perjuicios que pueda ocasionarle a EL LOCATARIO y/o terceros, el funcionamiento, rendimiento o calidad del equipo alquilado, quedando eximido LA LOCADORA de responsabilidad por todo perjuicio que pueda ser por consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de las referidas cuestiones de funcionamiento, rendimiento o calidad. En todos los casos se limitará la responsabilidad de LA LOCADORA, a la reparación de los equipos alquilados o en su defecto a su sustitución, si lo justificara, dentro de los límites establecidos en la garantía. Asimismo LA LOCADORA no será responsable por los eventuales daños que pudiera ocasionar a EL LOCATARIO la interrupción del funcionamiento de los equipos por fallas del mismo, sean estas técnicas o humanas, ni tampoco por daños causados por hechos de terceros, caso fortuito, fuerza mayor, o que pudieran sufrir terceros como consecuencia del uso de los equipos alquilados.-

**DECIMA TERCERA:** EL LOCATARIO conoce y acepta las condiciones tecnológicas de los equipos que alquila, así como sus facilidades y posibilidades, entendiendo que LA LOCADORA no será responsable por daños y perjuicios, lucro cesante, por cualquier causa derivada del uso de los elementos locados.-

**DECIMA CUARTA:** KRIL SAT ARGENTINA capacitará un operario designado por el Municipio para operar el Soft provisto.-

**DECIMA QUINTA:** A todos los efectos derivados del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de Pergamino, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. Asimismo las partes constituyen



omilios especiales a todos los efectos en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursaren a los domicilios denunciados que se considerarán como constituidos por las partes.-

**CLAUSULA DECIMO SEXTA:** El presente convenio se firma ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de Coln, Provincia de Buenos Aires, a los ..... días del mes de .....del año dos mil siete.-